



Procedimiento de Infracción Administrativa en materia de Protección al Patrimonio Cultural
Acuerdo

Ciudad de México, a siete de febrero de dos mil veintitrés. -----
A las comunidades y pueblos indígenas que se identifiquen al pueblo maya en Campeche, Quintana Roo y Yucatán, se les informa:

El Instituto Nacional del Derecho de Autor tramita el procedimiento de Infracción Administrativa en materia de Protección al Patrimonio Cultural promovido por **integrantes del Gran Consejo Maya en Quintana Roo, así como integrantes del Pueblo Maya en Quintana Roo**, en contra de **Desarrollos Ecológicos Milenium S. de SS. y/o Corporativo Millenium**, por el uso indebido de elementos del patrimonio cultural, como son:

Uso y explotación de las palabras **Yokol Kaab** (yóok´ól kaab que significa mundo, universo), así como el uso de la figura estilizada de Kukulcán o Kukulcán, al utilizarlas en la marca comercial **Yokol Kaab luxuri villas**.

Lo anterior sin contar con la autorización del pueblo maya.

1

Dentro del proceso, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas ha identificado que las palabras antes mencionadas forman parte del patrimonio cultural del pueblo maya de las comunidades radicadas en los municipios de los estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo, de acuerdo al Catálogo de Lenguas Indígenas Nacionales.

En ese sentido, **SE SOLICITA** a pueblos y comunidades indígenas que se identifiquen como parte del pueblo maya en Campeche, Quintana Roo y Yucatán, **que dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES (SIN CONTAR SÁBADO Y DOMINGO) SIGUIENTES a que lean o escuchen el presente anuncio**, hagan saber a esta autoridad si consideran que por el uso de las palabras **Yokol Kaab** (yóok´ól kaab que significa mundo, universo), así como el uso de la figura estilizada de Kukulcán o Kukulcán, al utilizarlas en la marca comercial **Yokol Kaab luxuri villas**, se dañan sus derechos sobre el patrimonio cultural del pueblo maya.

Si consideran que se afectan sus derechos deberán, hacerlo saber a esta autoridad a través de escrito que sea firmado o cuente con huella digital de quienes representen los derechos de su pueblo o comunidad acorde sus usos, costumbres y sistemas normativos.

Sin importar la forma, deberán anotar en el escrito, lo siguiente:





CULTURA

SECRETARÍA DE CULTURA



INDAUTOR

INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Integrantes del pueblo maya en Quintana Roo en representación del Gran Consejo Maya en Quintana Roo.

Vs

Desarrollos Ecológicos Milenium S. de SS.
y/o Corporativo Millenium
Expediente DPVDA-PIAPPC-001-2022

Procedimiento de Infracción Administrativa en materia de Protección al Patrimonio Cultural

- I. Nombre de la persona que presenta el escrito, indicando a que pueblo o comunidad representa.
- II. Domicilio en territorio nacional o en la Ciudad de México.
- III. Si es que cuentan con ello, número telefónico o correo electrónico.
- IV. Nombre de la persona que la comunidad o pueblo autorice para representarles en el procedimiento.
- V. Nombre y ubicación de la comunidad afectada.
- VI. Una propuesta de solución al conflicto.
- VII. Firma de la persona que presenta el escrito.
- VIII. Lugar y fecha.

El escrito mencionado podrá ser entregado en:

1. Las instalaciones del Instituto Nacional del Derecho de Autor, ubicadas en calle de Puebla número 143, primer piso, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.
2. Cualquier oficina de Representación, Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas y Radiodifusoras Culturales Indígenas del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en Campeche, Quintana Roo o Yucatán.

2

En caso de que no se presente el escrito en el término mencionado, no podrá darse trámite a su petición, por lo que es importante que se cumpla con la solicitud dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES (SIN CONTAR SÁBADO Y DOMINGO)** luego de que lean o escuchen el presente.

Así lo acordó y firma el maestro Juan Miguel Ruíz Pérez, Director de Protección contra la Violación del Derecho de Autor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracción IV, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura; 1, 2, 3, fracción IX 11, 58, 59 fracción II y 61 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas; 3º, fracción IV, y 12, fracción XIV, y último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor. Doy fe. -----

El Director de protección contra la violación del Derecho de Autor

Mtro. Juan Miguel Ruiz Pérez

